



ACUERDO No. 013 DE 2017
(27 ABR 2017)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA AL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - CORPOGUAJIRA PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE COMODATO"

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA dentro de sus haberes cuenta con un bien inmueble en el Municipio de Urumita (Casa Retén) el cual fue obtenido mediante escritura pública N°1529 del 20 de octubre de 1999, con matrícula inmobiliaria 214-16671 y cedula catastral N° 01-00-0150-0003-000 Registrada en la oficina de registros de instrumentos de San Juan del Cesar, Departamento de la Guajira.

Que la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA dentro de sus haberes cuenta con bien inmueble en el Municipio de Fonseca (Dirección Territorial), el cual fue obtenido mediante escritura pública N°1530 del 20 de octubre de 1999, con matrícula inmobiliaria 214-7722 y cedula catastral N° 00-01-0009-0120-000 Registrada en la oficina de registros de instrumentos de San Juan del Cesar, Departamento de la Guajira. Que dentro de este inmueble se encuentra un área que tiene las siguientes características: Oficina rectangular de 8,05 por 5,05 metros, con cielo falso, ventana y puerta de vidrio.

Que ambos inmuebles por sus características y ubicación, pueden prestar un gran aporte al desarrollo de programas, proyectos y actividades de interés ambiental y el aporte a estas acciones se pueden concretar a través de la entrega de estos bienes bajo la figura del comodato.

Que el artículo 38 de la Ley 9 de 1989 permite a las entidades públicas dar en comodato sus inmuebles a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, juntas de acción comunal, fondos de empleados y las demás que puedan asimilarse a las anteriores, y por un término máximo de cinco (5) años, renovables.

Que el Artículo 3º de la ley 80/93 al definir los fines de la contratación estatal señala que "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines."

Que el artículo 32 de la ley 80 de 1993, establece como contratos estatales, los enunciados en dicha norma y además todos los actos jurídicos generadores de obligaciones, que se encuentren previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, lo que evidencia la facultad de la administración de celebrar este tipo de contratos de comodato que se encuentran regulados en normas civiles.

Que el contrato de comodato o préstamo de uso, es definido por el artículo 2200 del Código Civil como: "(...) un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso. Este contrato no se perfecciona sino por la tradición de la cosa".

Que en concepto 1510 de 2003, la Sala de Consulta y Servicios Civil del Consejo de Estado estableció que las entidades estatales están facultadas para celebrar este tipo de contrato regulado por el derecho privado, observando los límites señalados en normas especiales sobre la materia, en cuanto al tiempo máximo de duración y la destinación o uso que debe darse al bien. Además acotó que esta figura, de conformidad con la legislación vigente, ha sido utilizada como un instrumento de cooperación entre las diferentes autoridades públicas y hoy por hoy, es más común en el derecho contractual administrativo que en el derecho privado; es una figura que ha permitido a las diferentes entidades estatales generar ahorro en componentes de gastos, tales como arrendamiento de sedes,



ACUERDO N° 013 DE 2017
(27 ABR 2017)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA AL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - CORPOGUAJIRA PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE COMODATO"

costos de administración, mantenimiento y conservación de los bienes públicos; lo que evidencia algunas de sus bondades.

Que según el Numeral 6 del Artículo 35 del Acuerdo de Asamblea Corporativa N° 003 del 4 de agosto de 2014, compete el Consejo Directivo autorizar la venta, compra y constitución de comodatos, sobre los bienes inmuebles de la Corporación conforme a las normas vigentes en la materia.

Que en mérito de lo expuesto, el Consejo Directivo

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorícese al Director General de la Corporación Autónoma Regional de la Guajira para la celebración de contrato de comodato sobre los bienes que se relacionan a continuación:

1. Inmueble ubicado en el Municipio de Urumita (Casa Retén) el cual fue obtenido mediante escritura pública N°1529 del 20 de octubre de 1999, con matrícula inmobiliaria 214-16671 y cedula catastral N° 01-00-0150-0003-000 Registrada en la oficina de registros de instrumentos de San Juan del Cesar, Departamento de la Guajira.
2. Oficina rectangular de 8,05 mts por 5,05 mts, con cielo falso, ventana y puerta de vidrio ubicada dentro del bien inmueble que tiene la Corporación en el Municipio de Fonseca (Dirección Territorial), el cual fue obtenido mediante escritura pública N°1530 del 20 de octubre de 1999, con matrícula inmobiliaria 214-7722 y cedula catastral N° 00-01-0009-0120-000 Registrada en la oficina de registros de instrumentos de San Juan del Cesar, Departamento de la Guajira.

ARTÍCULO SEGUNDO: Facúltese al Director General para que determine el procedimiento para celebrar este contrato de comodato.

PARÁGRAFO: El Director General deberá presentar al Consejo Directivo informes semestrales de la ejecución de los Contratos de Comodatos que suscriba con ocasión de la autorización concedida en el presente acuerdo

ARTÍCULO TERCERO: La autorización concedida en el presente Acuerdo, tendrá una vigencia de tres (3) meses, a partir de la fecha de su publicación.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Departamento de La Guajira a los 27 ABR 2017

JOSE RAMÓN CURVELO URIANA
Presidente

Aprobó: A. Pabón

CLAUDIA CECILIA ROBLES NUÑEZ
Secretaria